



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ACCION: EJECUTIVA
RADICACIÓN: 47-001-3331-008-2013-00599-00
DEMANDANTE: Edilberto Hernández Pabón
DEMANDADO: ESE Hospital San Cristóbal

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, respecto a que se decrete el embargo y secuestro de los títulos judiciales como cuerpo cierto y constituyen remanentes a favor de la ESE Hospital San Cristóbal de Ciénaga que reposan en la cuenta de este despacho, dentro del siguiente proceso:

DEMANDANTE	DEMANDADO	No. Deposito	Valor
Maruxa Manjarres	Ese Hospital San Cristóbal	442100001112669	\$ 2.145.959,56

Así mismo informa que este es resultado del fraccionamiento del título de mayor valor número 442100001112156.

Procede el Despacho a tomar las medidas necesarias previo lo siguiente:

El artículo 466 del Código General del Proceso dispone:

"Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso.

Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Quando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio. (...)”

De acuerdo con lo anterior, la solicitud formulada por el apoderado judicial es viable por lo que el Despacho **ordena:**

1. **Decretar** el embargo y retención del depósito judicial que obran dentro del siguiente proceso tramitado en este Juzgado:

DEMANDANTE	DEMANDADO	No. Deposito	Valor
Maruxa Manjarres	Ese Hospital San Cristóbal	442100001112669	\$ 2.145.959,56



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

- 1.2. Por Secretaria Remítase copia de esta decisión al proceso Ejecutivo Seguido por Maruxa Manjarres contra la ESE Hospital San Cristóbal de Ciénaga.
- 1.3. Ejecutoriada esta providencia procédase a la entrega hasta por el monto ordenado en la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA DEL PILAR HERRERA BARRÓS